ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL SIMILAR INE/ACRT/25/2026, EN VIRTUD DE LA REVIVISCENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO, DETERMINADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SG-JRC-16/2026

G l o s a r i o

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEPCJ	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEEJ	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A n t e c e d e n t e s

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

I. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2026.** El seis de mayo de dos mil veintiséis, la JGE emitió el *Acuerdo* […] *por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiséis*, identificado con la clave INE/JGE102/2026.

II. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2026.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo* [...] *por el que se aprueban*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiséis, identificado con la clave INE/ACRT/09/2026.

III. **Modificación de pautas de partidos políticos.** El quince de junio de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el similar INE/ACRT/09/2026, en virtud del registro de los partidos políticos locales siguientes: 1) Movimiento de Esperanza de Chiapas, 2) Partido Conciencia Humana, 3) Fuerza Chiapaneca, 4) Partido Humanista, 5) Partido Cardenista y 6) Partido Veracruzano Antipopulista*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2026.

IV. **Segunda modificación de pautas de partidos políticos.** El treinta de junio de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el similar INE/ACRT/09/2026, en virtud del registro del partido político local Compromiso Social en el estado de Yucatán,* identificado con la clave INE/ACRT/15/2026.

V. **Tercera modificación de pautas de partidos políticos.** El trece de julio de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los similares INE/ACRT/09/2026, INE/ACRT/14/2026 e INE/ACRT/15/2026, en virtud del registro de los partidos políticos nacionales siguientes 1) Partido Paz y 2) Somos México[1], así como del partido político local Bienestar[2] Ciudadano en el estado de Morelos,* identificado con la clave INE/ACRT/16/2026.

[1] De conformidad con el considerando 73, apartado III. Estatutos, fracción i. Datos de identificación como PPN, penúltimo y último párrafos, página 106, así como los puntos resolutivos PRIMERO y SEXTO de la resolución INE/CG347/2026, se otorgó a la organización ciudadana “Personas Sumando en 2025, A.C.”, la denominación provisional "Somos México", toda vez que el Consejo General determinó que la denominación, el emblema y los colores de la organización referida no cumplen con lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, así como lo estipulado en el Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un PPN en el periodo 2025-2026, por lo que se requirió su modificación conforme a la normatividad electoral vigente.

[2] De conformidad con los puntos de acuerdo TERCERO y DÉCIMO TERCERO del *Acuerdo IMPEPAC/CE/208/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización Ciudadana Constituida en Asociación Civil denominada Bien-Estar Ciudadano A.C.,* se otorgó la denominación provisional de “BIENESTAR CIUDADANO” y las comunicaciones bajo el nombre de “B. Ciudadano” en tanto se generan las adecuaciones a los estatutos y demás documentos básicos. Lo anterior con un término al 15 de agosto de 2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

VI. **Cuarta modificación de pautas de partidos políticos.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo […] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el similar INE/ACRT/16/2026, en virtud de la pérdida del registro del partido político local Espacio Hidalgo, así como de la determinación que dejó sin efectos el registro del Partido Humanista*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2026

VII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2027.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2026-2027*, identificado con la clave INE/ACRT/21/2026.

VIII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2027.** En la fecha señala en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2027*, identificado con la clave INE/ACRT/22/2026. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG578/2026.

Registro, revocación y reviviscencia del registro del PPL Partido Humanista en Jalisco

IX. **Registro del Partido Humanista como PPL.** El cinco de junio de dos mil veintiséis, el IEPCJ aprobó el *Acuerdo del Consejo General […] por el que se resuelve la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana "Construsuai, A.C.",* identificado con la clave IEPC-ACG-027/2026.

A fin de controvertir el acuerdo referido en el párrafo anterior, morena y Movimiento Ciudadano por conducto de sus representantes propietarios ante el Consejo General del IEPCJ promovieron recursos de apelación ante el TEEJ, identificados con los expedientes RAP-012/2026 y RAP-013/2026.

X. **Sentencia RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026.** El ocho de septiembre de dos mil veintiséis, mediante sentencia dictada en el expediente RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026, el TEEJ determinó dejar sin efectos el acuerdo IEPC-

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

ACG-027/2026 por el que se aprobó el registro del Partido Humanista y vinculó al Consejo General del IEPCJ para emitir una nueva determinación respecto a la improcedencia de la solicitud de registro del PPL.

A fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista, promovió un juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, identificado con el expediente SG-JRC-16/2026.

XI. **Acatamiento de sentencia.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, el IEPCJ aprobó el *Acuerdo del Consejo General […] mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026, se emite una nueva determinación respecto de la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización Ciudadana "Construsuai A.C."*, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2026.

XII. **Sentencia SG-JRC-16/2026.** El ocho de octubre de dos mil veintiséis, mediante sentencia dictada en el expediente SG-JRC-16/2026, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó la sentencia RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026 emitida por el TEEJ y confirmó el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 por el que se resolvió la solicitud de registro como PPL presentada por la organización ciudadana "Construsuai, A.C."; en el que se aprobó su registro como Partido Humanista, además de vincular al IEPCJ a la reviviscencia de los efectos jurídicos del acuerdo confirmado.

A fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior, morena promovió un recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF identificado con el expediente SUP-REC-469/2026.

XIII. **Actuación del IEPCJ.** En octubre de dos mil veintiséis, el IEPCJ notificó a la DEPPP oficios relacionados con el cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF en la sentencia SG-JRC-16/2026. Los cuales son los siguientes:

Fecha	No oficio	Asunto
13/10/2026	3019/2026	Se solicita remitir las pautas y modelos de pautas de partidos políticos para el PEL 2026-2027 del estado de Jalisco, incluyendo al Partido Humanista en la distribución de los tiempos de radio y televisión que le correspondan.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

Fecha	No oficio	Asunto
14/10/2026	3020/2026	Se solicita realizar las gestiones necesarias para la generación, activación o vinculación de las cuentas de usuario del PPL Humanista, a efecto de garantizar el acceso a sus prerrogativas en materia de radio y televisión.
15/10/2026	3032/2026	Se informa que, al contar con la propuesta de premisas y modelos de pautas solicitados a la DEPPP, se someterá a consideración del Consejo General del IEPCJ el proyecto de acuerdo por el que se propongan los modelos de distribución de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes para el PEL 2026-2027.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución; 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.

5. El artículo 4, fracciones XIV, XV y XVI de la LGCS señalan que se entienden como *“Tiempos de Estado”* las transmisiones gratuitas diarias previstas en los artículos 245 y 246, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

"Tiempos Fiscales" los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como *"Tiempos Oficiales"* los que comprenden tanto los *"Tiempos de Estado"* como los *"Tiempos Fiscales"* en radio y televisión. Asimismo, el artículo 17 de la LGCS dispone que:

> *"[…]*
> *La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*
>
> *La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*
>
> *I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
> *II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
> *III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
> *IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*
>
> *La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*
>
> *Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo […]"*

6. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

Tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2; 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total del que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

 En ese sentido, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales, es decir, en el periodo ordinario, se menciona a continuación:

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de Radio	Canales de televisión	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 1, de la LGIPE; 2, numeral 1, fracción III, inciso p), 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos durante la vigencia del pautado para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

Competencia específica del Comité

8. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, incisos a) y f), del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro (reviviscencia) de algún partido político y en los casos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine.

En el presente caso, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JRC-16/2026, en la que confirmó el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 emitido por el IEPCJ por el que se resolvió la solicitud de registro como PPL de la organización ciudadana “Construsuai A.C”, como se muestra a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Jalisco	Partido Humanista	PH-JAL

Atribuciones de la DEPPP

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numerales 1, inciso a) y 3, del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:

 a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión.

 b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión.

 c) Auxiliar a las vocalías ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes.

 d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General.

 e) Elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Registro, revocación y reviviscencia del registro del PPL Partido Humanista en Jalisco

11. El IEPCJ aprobó el registro como PPL del Partido Humanista, mediante el acuerdo IEPC-ACG-027/2026. Sin embargo, a fin de controvertir el acuerdo referido, morena y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes propietarios ante el Consejo General del IEPCJ, promovieron recursos de apelación ante el TEEJ, identificados con los expedientes RAP-012/2026 y RAP-013/2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B667781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

12. Mediante sentencia dictada en el expediente RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026, el TEEJ determinó dejar sin efectos el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 por el que se aprobó el registro del Partido Humanista y vinculó al Consejo General del IEPCJ para emitir una nueva determinación respecto a la improcedencia de la solicitud de registro del PPL. A fin de controvertir la sentencia referida, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista, promovió un juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, identificado con el expediente SG-JRC-16/2026.

13. En acatamiento a la sentencia dictada por el TEEJ en el recurso de apelación identificado con el número de expediente RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026, el Consejo General del IEPCJ aprobó el acuerdo IEPC-ACG-049/2026 y emitió una nueva determinación respecto de la solicitud de registro como PPL presentada por la organización ciudadana “Construsuai, A.C.”, es decir, determinó la improcedencia del registro del Partido Humanista.

14. En virtud de lo anterior, este Comité aprobó el acuerdo INE/ACRT/25/2026, por el que se modificaron las pautas aprobadas en el similar INE/ACRT/16/2026, en virtud de la pérdida del registro del PPL Espacio Hidalgo, así como de la determinación que dejó sin efectos el registro del Partido Humanista.

15. Mediante sentencia recaída en el expediente SG-JRC-16/2026, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó la sentencia RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026, emitida por el TEEJ, dejando sin efectos y validez jurídica lo ordenado en ella, asimismo, confirmó el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 emitido por el IEPCJ, por el que se otorgó el registro como PPL del Partido Humanista. Los efectos de la sentencia son los siguientes:

> *“(…)*
> *64. Dado que le asistió la razón a la parte actora, procede **revocar** el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación, y dejar sin efectos y validez jurídica todo lo ordenado en ella.*
>
> *65. Por lo tanto, se **confirma** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco IECP-ACG-027/2026, por el que se resuelve la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana "Construsuai, A.C."; en el cual, entre otros aspectos, se aprobó su registro como Partido Humanista.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

*66. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a esta ejecutoria[3], así como también para la reviviscencia de los demás efectos jurídicos y puntos de acuerdo[4] del referido IEPC-ACG-027/2026.*
(…)"

16. En atención a lo anterior, mediante los oficios 3019/2026, 3020/2026 y 3032/2026 detallados en el apartado de antecedentes, el IEPCJ solicitó a la DEPPP que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, remitiera las pautas y modelos de pautas de partidos políticos para el PEL 2026-2027 del estado de Jalisco, incluyendo al Partido Humanista en la distribución de los tiempos de radio y televisión que le correspondan. Asimismo, solicitó realizar las gestiones necesarias para la generación, activación o vinculación de las cuentas de usuario del PPL Humanista, a efecto de garantizar el acceso a sus prerrogativas en materia de radio y televisión.

 Finalmente, informó que una vez que se cuente con la propuesta de premisas y modelos de pautas solicitados a la DEPPP, se someterá a consideración del Consejo General del IEPCJ el proyecto de acuerdo por el que se propongan los modelos de distribución de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes para el PEL 2026-2027.

 Es importante señalar que, en el presente instrumento únicamente se atiende lo relacionado con la prerrogativa en radio y televisión a que tiene derecho el PPL Humanista durante el periodo ordinario.

Vigencia

17. En atención al calendario de elaboración de las órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el acuerdo INE/ACRT/09/2026 y retomado en los similares INE/ACRT/16/2026 e INE/ACRT/25/2026, las pautas que por este medio se modifican tendrán vigencia del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre de

[3] Jurisprudencia 31/2002. "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 6, Año 2003, página 30.

[4] Es orientador, por las razones que las informan, cambiando lo que se deba de cambiar (mutatis mutandis), el criterio P./J. 86/2007. "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS. ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL". Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 778. Registro digital: 170878.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

dos mil veintiséis, correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario en el estado de Jalisco. Lo anterior, hasta en tanto inicie la vigencia de las pautas del PEL concurrente con el Federal en el estado de Jalisco.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

18. Este Comité modifica las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en el estado de Jalisco.

 En ese sentido, los efectos de la reviviscencia del registro del PPL Partido Humanista, son los siguientes:

 a) La reviviscencia del registro del PPL surte efectos a partir de la sentencia SG-JRC-16/2026 dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

 b) Los modelos de pauta aprobados mediante el acuerdo INE/ACRT/09/2026 y retomados en los similares INE/ACRT/16/2026 e INE/ACRT/25/2026 son los siguientes:

 Modelo A: No existen partidos políticos con registro local.
 Modelo B: Existe 1 partido político con registro local.
 Modelo C: Existen 2 partidos políticos con registro local.
 Modelo D: Existen 3 partidos políticos con registro local.
 Modelo E: Existen 4 partidos políticos con registro local.
 Modelo F: Existen 5 partidos políticos con registro local.
 Modelo G: Existen 6 partidos políticos con registro local.

 En virtud de lo anterior, al estado de Jalisco le será aplicable el modelo de pauta que se menciona a continuación:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Jalisco	B	1

 c) Los asuntos que no guardan relación con la modificación propuesta en esta vía permanecen en los términos en los que fueron aprobados.

Calendario de órdenes de transmisión

19. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el acuerdo INE/ACRT/09/2026 y retomado en los similares INE/ACRT/16/2026 e

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

INE/ACRT/25/2026, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el tres de noviembre de dos mil veintiséis. La vigencia de las pautas iniciará el trece de noviembre de dos mil veintiséis, de conformidad con lo siguiente:

Segundo semestre de dos mil veintiséis

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
19	3 de noviembre	4 de noviembre	5 de noviembre	13 al 19 de noviembre
20	10 de noviembre	11 de noviembre	12 de noviembre	20 al 26 de noviembre
21	17 de noviembre	18 de noviembre	19 de noviembre	27 de noviembre al 3 de diciembre
22	24 de noviembre	25 de noviembre	26 de noviembre	4 al 10 de diciembre
23	1 de diciembre	2 de diciembre	3 de diciembre	11 al 17 de diciembre
24	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre	18 al 24 de diciembre
25	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	25 al 31 de diciembre

*La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante el acuerdo INE/ACRT/09/2026 y retomado en los similares INE/ACRT/16/2026 e INE/ACRT/25/2026.

Notificación de pautas

20. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g), primer párrafo y B; Base V, apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1, 181, numeral 1, y 184, numeral 1, inciso a).
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 245 y 246.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 2, numeral 1, fracción III, inciso p); 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1 y 10, numeral 5; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, incisos a) y f) y 3, y 48, numeral 3.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado de la reviviscencia del registro como partido político local, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiséis, aprobadas mediante el acuerdo INE/ACRT/25/2026, para restituir el acceso a sus prerrogativas en materia de radio y televisión al partido político local siguiente:

Entidad	PPL	Siglas
Jalisco	Partido Humanista	PH-JAL

A la entidad federativa de referencia le será aplicable el modelo de pauta siguiente:

Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
Jalisco	B	1

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis. Lo anterior, hasta en tanto inicie la vigencia de las pautas del Proceso Electoral Local Concurrente con el Federal en el estado de Jalisco. Dichas pautas acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado Jalisco. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local Electoral. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. El Organismo Público Local Electoral de Jalisco deberá notificar este acuerdo al partido político con registro local en la entidad federativa referida, para los efectos conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, morena, Paz, y Somos, así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro Arturo Manuel Chávez López, y del Consejero Electoral y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza y Norma Irene De La Cruz Magaña, todas y todos presentes en la sesión.

EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

MTRO. ARTURO MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL

EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

ALEJANDRO ROMERO MILLÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E0736206357 4E33BF9

FIRMADO POR: ROMERO MILLAN ALEJANDRO
FECHA FIRMA: 2026/10/29 11:45 AM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 7713644
HASH:
FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E07362063574E33BF9

FIRMADO POR: CHAVEZ LOPEZ ARTURO MANUEL
FECHA FIRMA: 2026/10/30 6:40 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 7713644
HASH:
FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E07362063574E33BF9

Hash: FA6E85E3C3ED508A2784B7AD50B66781F0F2166EF91B66E07362063574E33BF9